



RESPUESTA COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA
Bogotá, D.C, 19 septiembre de 2025

Listado definitivo de inquietudes, requerimientos y aspectos positivos APM 2025
MUNICIPIO DE CUMARAL (META)

PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS MINERAS PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS MINERO - ACTIVIDAD 14: “Publicar las principales inquietudes, requerimientos y aspectos positivos manifestados por la comunidad.”

Período de publicación: La ANM invitó a la población del municipio Cumaral del departamento del Meta por el término de cinco (5) días hábiles a partir del 4 al 10 de septiembre de 2025, para conocer la lista de inquietudes, requerimientos y aspectos positivos manifestado por la ciudadanía que ha participado en los espacios de relacionamiento en el marco de la implementación del procedimiento de Audiencias Públicas Mineras para el Otorgamiento de Títulos Mineros. Este listado se publicó a través de la página web de la entidad y el punto PAR con el fin de recibir comentarios de la ciudadanía, a su vez, se invitó a las personas que participaron en la etapa de relacionamiento y aproximación con el territorio a escribirnos a través de este enlace: <https://forms.office.com/r/8DwmLTdu72?origin=IprLink> dicha publicación estuvo disponible para comentarios por un término de cinco (5) días hábiles.

RESULTADOS DE LA PUBLICACIÓN: Listado de inquietudes, requerimientos y aspectos positivos Audiencia Pública Minera -APM- para el municipio de Cumaral.

Teniendo en cuenta las observaciones allegadas, en el presente documento serán abordadas todas y cada una de ellas; es de resaltar que adicionalmente con relación a algunas propuestas, se recibieron Derechos de Petición, los cuales será resueltos dentro de los términos legales.

1. Comentarios de la ciudadanía:

1.1. María Clemencia Fernández Villalobos. Comité consulta popular de Cumaral

“Como habitante de Cumaral, me preocupa como están otorgando estos títulos mineros en zonas tan sensibles del pie de monte llanero, donde se sabe que son terrenos muy inestables, que más que progreso ocasionarán es un gran riesgo; la minería no trae desarrollo a ninguna zona; basta ver las regiones que han vivido con esta economía, en donde solo hay violencia, contaminación y desolación”

1.2 Cesar Augusto Diaz Medina. Empresa agroindustrial de Cumaral

Agencia Nacional de Minería
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



**Agencia
Nacional de Minería**

“Es de suma preocupación ver como plantean proyectos sin contar con los habitantes de Cumaral, la gran mayoría no están enterados de estos proyectos y se está vulnerando el derecho al agua, y por consiguiente, a la vida. se afectarían los acueductos además de aumentar el riesgo de avalanchas y otras tragedias”.

1.3 Siberia Elena Orduz Romero

Reserva Natural de la Sociedad Civil Las Orquídeas de Cumaral

“No estoy de acuerdo con la explotación minera en el piedemonte de Cumaral, veredas San Joaquín, Juan Pablo II, Caney Medio y. Es la única zona de recarga hídrica, tanto de Cumaral, como Restrepo y como mujer cumaraleña, solicito a la ANM no continuar con este trámite para licenciamiento. Las mujeres somos las cuidadoras de las familias y de la naturaleza y la minería pone en riesgo nuestra soberanía y seguridad hídrica y alimentaria. Por satisfacer intereses económicos personales no se debe exponer la vida de miles de habitantes de Cumaral. Es una irresponsabilidad estar adelantando este proceso, cuando no hay estudios recientes sobre el estado de estos ecosistemas. Por favor atiendan y escuchen a las comunidades, que incluso antes de iniciar estas adjudicaciones, vienen sufriendo por deslizamientos, avalanchas y desastres naturales. Toda esta zona debe ser para restauración y protección. Una pregunta: ¿La solicitud de la vereda El Caibee se va a tratar en la misma audiencia pública? Para nosotros también es muy importante conocer sobre este proceso. Muchas gracias por permitirme expresar mi preocupación y espero que desde la Agencia hagan la Paz con la Naturaleza.”

1.4 Carolina Orduz

RNSC La Guafa

“No estoy de acuerdo, porque afecta justamente a una zona de un ecosistema muy frágil que ya está muy afectado y en estado crítico y si hacen minería en esa parte alta del río va a ser muy grave e irreversible el daño ambiental. Así las cosas, me declaro en rechazo total a que otorgue cualquier título minero en el territorio de Cumaral”.

1.5 Jhon Fredy Martínez Ibarra

Asociación Interveredal De Distribución De Agua Para Uso Agropecuario

“la asociacion de asodisagro encargada de suministrar el servicio de agua a más de 1.250 familias en las veredas de Cumaral y restrepo (caney bajo, caney medio, sardinata, el bosque, san Antonio, cruce de guacavía) no está de acuerdo con los proyectos de la agencia nacional de minería, atentan con el agua y en especial con nuestras dos captaciones legales que se ubican en guacavía chiquito, así como el desarrollo y bienestar de nuestra población, queremos es agua no a la minería”.

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



Agencia
Nacional de Minería

1.6 Matilde Beltrán Figueredo

Acueductos Articulados de Cumaral a la Red Nacional de Acueductos Comunitarios

“Existen en la zona alta de las veredas San Joaquín alto y Bajo, Caney Medio, Juan Pablo II y la Inspección de Guacavía, cuatro bocatomas que suerte de agua a tres Acueductos Comunitarios, y al acueducto de Cumaral, por lo tanto se vulnera el derecho humano y fundamental al acceso al agua y el Saneamiento Básico. Siendo la zona una reserva hídrica de especial protección. Se encuentran las bocatomas en áreas de deslizamientos lo que es una amenaza por deslizamiento si el área es intervenida por actividad Minera a cielo abierto”.

1.7 Laura Catalina Sucunchoque Riveros

Cabildo municipal del adulto mayor

“Positivos No hay ninguno. Causa daño a las bocatomas de suministro de agua para Cumaral, desplome de la bancada, deslizamiento continuo, erosión sin control, sequía en el municipio, arrasa con especies de flora y fauna y mil daños más”.

1.8 Lilia Lucia Buitrago Ruiz

Mesa técnica ambiental - Cumaral Meta Resolución No. 0642025

“De acuerdo con el Documento inquietudes, requerimientos y aspectos positivos manifestados por la comunidad procedimiento Audiencias Públicas Mineras para el Otorgamiento de Títulos Minero. Lilia Lucia Buitrago integrante de la mesa técnica ambiental del municipio de Cumaral, NO estoy de acuerdo con la minería de caliza y minerales preciosos y las dos concesiones por las siguientes hechos: 1. En relación a las inquietudes por la comunidad por riesgos de deslizamientos, estos se vienen presentado desde el año 1994 por la erosión permanente de la zona principalmente en volcán blanco , quebrada las pavas y la negra, al igual que en algunas fincas que se encuentran en parque natural chingaza . Erosión causada por la deforestación de zona de protección y conservación de microcuenca de la quebrada las pavas, la negra, guacavía chiquito y en general cuenca alta y media del rio GUACAVIA, generando pérdidas económicas a los campesinos de la vereda San Joaquín por continuas avalancha de la quebrada las pavas, con pérdidas de 12 viviendas, un puesto de salud, una iglesia y la escuela municipal; perdidas a causa del uso indiscriminado de Dinamita en la apertura de la vía veredal a san Joaquín, la exploración sísmica y recientemente la construcción de obra para bocatoma, impactando negativamente la zona, al igual que la ampliación de la frontera agrícola en una zona de pendientes superiores a 50 grados de inclinación, asociado a precipitaciones con incremento superiores al 20% relacionados a los años anteriores, lo cual ha incrementado los deslizamientos masivos y el represamiento del rio Guacavía y por ende el incremento del caudal e inundaciones en poblado Inspección de Guacavía y la zona urbana de Cumaral, hechos ocurridos en el mes de agosto de 2013, además de perdida de miles de hectáreas de cultivos en veredas de Medina Cundinamarca. Durante

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



**Agencia
Nacional de Minería**

el presente año, el fuerte creciente del río ha causado daños en estructura física de dos puentes que comunican la población de Cumaral con las veredas Arenales y Santa Ana septiembre 2025, hoy los puentes se encuentran fuera de servicio y más de 20 mil habitantes en alto riesgo de inundación. 2. Las veredas de San Joaquín, Juan Pablo y Caney medio se encuentran sobre dos fallas de cabalgamiento geológicamente activas, las cuales generan inestabilidad en corteza terrestre y por ende deslizamiento continuo de material rodado, pérdida de capa vegetal, represamiento de fuentes hídricas y avalanchas e inundaciones aguas debajo de veredas objeto de concesión minera. 3. Con la aprobación por parte de ANM de contratos de concesión minera en veredas de San Joaquín y Juan Pablo, los cuatro acueductos que suministran agua a más de 21 mil habitantes de los municipios de Cumaral y Restrepo pueden desaparecer o ser contaminados por la gran descarga de material tóxico (Drenaje Ácido de la Minería), ácido sulfúrico, y metales pesados como mercurio y plomo de las rocas. Esto afecta la calidad del agua, perjudicando la vida acuática, los suelos y la salud humana por su persistencia y bioacumulación. Además de la sedimentación excesiva, desbordamiento de ríos, y la contaminación de aguas subterráneas y superficiales por sobrantes y desechos y fugas de sustancias químicas tóxicas y radioactivas”.

1.9 María Elena Rosas Gutiérrez

Fundación Hidráulica Ambiental de Colombia FUNHACOL

“Inquietud, solicitarle a la ANM, Que al otorgar títulos. Mineros de materiales de arrastre en el río 6 de metales, está exponiendo a las comunidades a las inundaciones, avalanchas, deslizamientos en masa porque intervenir.la cordillera oriental que aún está en formación activRia las fallas geológicas que aún están inactivas como.ocurrio con la exploración sísmica para hidrocarburos; además estaría afectando áreas de amortiguacion de las vocatomas de.los acueductos Municipales y veredales 6 de.los nacimientos de.los ríos 6 en última se afectarían los acuíferos por ser el.piedemonte llanero área de recarga 6 muy seguramente afectaría el. Paramo de.chingaza, este argumento.19 hago con las realidades que se.peesentan en el Municipio de Acacias, Guamal cubarral por encontrarse en alto riesgo a.la amenaza de.fallamientos y también lo ocurrido en mocoa, porque estas actividades llevan con sigo la remosion y la aplicabilidad de.muchas accio es externas que afectan toda la cadena montañosa, esperamos que en cabeza de.los.tomadores de decisiones consulten la documentación que reposa en el IGAC Y IGC.”

1.10 Cecilia Matajira Ochoa

Persona mayor

“El agua que nace en la zona alta garantiza la producción agrícola y ganadera de la región, base de la seguridad alimentaria local y de la economía campesina. Al comprometer estas fuentes hídricas, la minería pone en riesgo la capacidad de producir alimentos de manera estable y sostenible. La contaminación, el desvío de caudales o la disminución de nacederos afectan directamente cultivos de pancoger, arroz, plátano y hortalizas, así como el suministro de agua para el ganado. Esto significa menor

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



**Agencia
Nacional de Minería**

producción, incremento en los costos de la canasta familiar y mayor dependencia de alimentos externos, lo que golpea con fuerza a las familias más vulnerables. En tiempos de crisis climática y encarecimiento de los alimentos, permitir una actividad que debilite la seguridad alimentaria es una apuesta contraria al interés público y a la necesidad de garantizar la soberanía alimentaria del municipio y de la región.”

1.11 Rud Yolanda chisco Ruiz

“Pues no estoy de acuerdo con lo de las licencias que están solicitando ya que nos perjudicaríamos pues nuestro río Guacavia está libre de contaminación nos proporciona agua para más de 20000 personas tanto del casco rural como del urbano nos contaminarían nuestras fuentes hídricas con mercurio y otros elementos que utilizarían para extraer los minerales que contienen esa montaña también se estabilizaría la montaña causándonos erosión y llenando más de material de arrastre que con el tiempo nos va a desaparecer como a ocurrido en otras zonas del país. ¿Además, nuestra inspección de Guacavia vive del turismo de su gastronomía y si nos contaminan el agua se acaba el turismo y se acaba todo de que vamos a vivir? Si es nuestra principal fuente de ingreso”

1.12 Martha Patricia Aguirre Castillo

Vereda san Joaquín

“Quieren dañar nuestras fincas, el medio ambiente y nuestros ríos. ¿Han tenido en cuenta que en el internado hay más de un centenar de niños de comunidades indígenas y afros que se verían afectados con esos títulos mineros?”

1.13 Ana Beatriz Aguirre Castillo

Vereda san Joaquín

“¿Han tenido en cuenta de que en ese punto se surte el acueducto de Cumaral y veredales? ¿Han tenido las reversas forestales de coviandina que hay en el sector?”

1.14 Francisco Javier Piratova Aguirre

Vereda san Joaquín

“¿Se tuvo en cuenta que de esta zona sale el acueducto de Cumaral y varios veredales?”

1.15 Luz Mary Chisco

Junta de acción comunal de Guacavia

“No estoy de acuerdo con los títulos mineros que se están solicitando en la parte de San Joaquín y San Pablo ya que perjudica a una comunidad bastante extensa por qué en la parte alta de esa montaña salen cuatro bocatomas que nos brinda el preciado líquido como es el agua. Las aguas del río guacavia se contaminaría y en el centro poblado de

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



**Agencia
Nacional de Minería**

Guacavía se acabaría el turismo que está parte económica de nuestro querido pueblo. Considero que no es viable ese proyecto de los títulos mineros.”

1.16 Rosa Isabel Enciso de Beltrán

Persona mayor

“1-La adjudicación de títulos mineros en las veredas Juan Pablo y san Joaquín del municipio de Cumaral meta pone en alto riesgo las comunidades del área urbana del municipio de Cumaral por los siguientes hechos: éstas veredas se encuentran en la zona alta de la cordillera oriental afectadas por las fallas sísmológicamente activa las cuales presentan deslizamientos y derrumbes constantes cuyo material está depositando se en el río guacavía generando riesgo de represamiento de posible avalancha ocasionando posibles pérdidas humanas y económicas .2- La explotación minera causa graves impactos socioambiental. En el sector de San Joaquín se encuentran 4 bocatomas que suministran agua a más de 20.000 habitantes. De ser adjudicado estos títulos mineros los acueductos se contaminarán con mercurio y otras sustancias tóxicas y radioactivas lo que afectará a los ecosistemas acuáticos la flora, la fauna y la salud de las poblaciones . 3- La minería modifica el relieve y el paisaje dejando alteraciones en terreno que pueden generar procesos de remoción de masa, avalanchas afectando las comunidades aguas abajo de la mina.”

1.17 Emilse Cortés Betancourt

Campesina

“El agua que nace en la zona alta garantiza la producción agrícola y ganadera de la región, base de la seguridad alimentaria local y de la economía campesina. Al comprometer estas fuentes hídricas, la minería pone en riesgo la capacidad de producir alimentos de manera estable y sostenible. La contaminación, el desvío de caudales o la disminución de nacedores afectan directamente cultivos de pancoger, arroz, plátano y hortalizas, así como el suministro de agua para el ganado. Esto significa menor producción, incremento en los costos de la canasta familiar y mayor dependencia de alimentos externos, lo que golpea con fuerza a las familias más vulnerables. En tiempos de crisis climática y encarecimiento de los alimentos, permitir una actividad que debilite la seguridad alimentaria es una apuesta contraria al interés público y a la necesidad de garantizar la soberanía alimentaria del municipio y de la región.”

1.18 Fabian Camilo Fuentes Cortes

Casa Raizal - colectivo juvenil

“La zona alta del municipio, donde se pretenden otorgar títulos para la explotación de roca caliza, constituye un área de vital importancia ecológica y estratégica porque allí nacen múltiples ríos y quebradas que irrigan tanto al municipio como a territorios vecinos. Se trata prácticamente de una estrella hídrica, un punto geográfico donde confluyen y se originan varios sistemas de agua que alimentan a las cuencas principales. Esta condición

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



**Agencia
Nacional de Minería**

convierte al área en un patrimonio ambiental irremplazable, ya que de su preservación depende la seguridad hídrica de miles de personas, así como la pervivencia de ecosistemas asociados. Permitir la minería en un lugar de nacimiento de ríos es altamente riesgoso porque cualquier alteración del suelo, deforestación o detonación afecta directamente la cantidad y calidad del agua desde su origen. Mientras que en una zona de recarga el daño puede ser progresivo, en una estrella hídrica los efectos son inmediatos y a gran escala: basta con contaminar o desviar un manantial en la parte alta para que aguas abajo todo el sistema se vea comprometido. En términos ecológicos, las zonas de nacimiento de ríos actúan como reguladores naturales del ciclo hidrológico. El agua brota de nacederos que dependen del equilibrio de la vegetación, del suelo y de la geología circundante. La minería de caliza, con su necesidad de remover grandes volúmenes de roca, detonar explosivos y abrir carreteras de acceso, altera este frágil equilibrio. Los impactos más comunes incluyen: disminución del caudal de las fuentes, desvío o secamiento de manantiales, aumento de sedimentos en el agua y contaminación directa desde el punto de origen. Los efectos sociales son igualmente graves. Comunidades campesinas e indígenas que habitan aguas abajo dependen de estos ríos para consumo humano, riego, pesca artesanal y actividades culturales. Si los nacederos se alteran, no habrá manera de reemplazar estas fuentes. A diferencia de otros servicios que pueden restituirse, el origen de un río no puede ser trasladado ni reconstruido artificialmente. Se trata de un daño permanente que condenaría a las comunidades a depender de acueductos costosos, agua embotellada o sistemas de bombeo desde largas distancias. Desde la perspectiva legal, la Constitución (artículos 79 y 80) protege el derecho a un ambiente sano y obliga al Estado a planificar el uso racional de los recursos naturales. Además, el Decreto 2811 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales) establece que las aguas son de uso público y deben preservarse desde sus nacimientos. La jurisprudencia constitucional también ha sido clara en reconocer que los ríos y sus fuentes constituyen sujetos de especial protección, como lo reconoció la Corte en el caso del Río Atrato (Sentencia T-622 de 2016), donde se le otorgó la categoría de sujeto de derechos. La pérdida de una estrella hídrica no solo comprometería el presente, sino que hipotecaría el futuro de la región. En tiempos de crisis climática, las fuentes de agua de montaña son el principal seguro para enfrentar sequías y variaciones extremas. Por ello, abrir la puerta a la minería en un área donde nacen los ríos es, en la práctica, poner en riesgo la base misma de la vida. En conclusión, el carácter de estrella hídrica de la zona alta refuerza aún más la necesidad de protegerla. No estamos ante un terreno cualquiera, sino ante el corazón hídrico del municipio. La minería, por su carácter destructivo e irreversible, es incompatible con esta función vital y debe ser rechazada de manera categórica.”

1.19 Luis Beltran Avila
Adulto mayor

“La comunidad del municipio de cumaral no a sido informada de la posible explotación de caliza y minerales en las veredas de san Joaquin y Juan Pablo, ubicadas en zona alta de l municipio. Las contratistas de la ANM y la alcaldía no han realizado una convocatoria eficiente para que la comunidad este bien informada, generando se una clara violacion al

Agencia Nacional de Minería
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



**Agencia
Nacional de Minería**

acuerdo de ezcasu. 2 El area objeto de adjudicación minera se encuentra aguas arriba del área urbana de cumaral y de la inspección de guacavia poblados en alto riesgo de inundación y posibles avalanchas 3. En vereda san joaquin se encuentra las 4 bocatoma que provee de agua a más de 20 mil personas. La explotación de caliza y metales preciosos causan contaminación del aire y el agua loncual afectaría a más del 80% de la población total del municipio. Estas veredas según EOT son áreas de protección y conservación hidricas por lo tanto no puede existir ningún tipo de intervención. Se requiere 1. estudios hidrogeologico del área que nos permita analizar el riesgo de la comunidad y la estabilidad del suelo 2. Inversión en obras de contención en zona erosionada para estabilizar la zona. 3 la minería nonsoluciona el problema de erosion, deslizamientobe inundacion de las comunidades aguas abajo del rio guacavia.l”

1.20 Carlos Rodríguez mera

“No estoy de acuerdo ya que se va a contaminar el río y de hay depende mas de 20000 personas ya que de ese afluente consumismo el agua. Además nuestra inspección depende del río porque vivimos del turismo yo tengo un restaurante y si eso pasa nos tocaría cerrar y no dar empleo porque ya no tendríamos turismo.”

1.21 Ricardo Carrillo

Asociación Guacaviva

“Nuestra comunidad del municipio de cumaral, solicitamos a la agencia Nacional de minería a atender a nuestra voluntad ya que nos oponemos a la minería en nuestra veredas San Joaquín y Juan Pablo 2, ya que esta zona son nuestras Fuentes hídricas importantes para nuestro municipio. por eso le decimos no a las minerías en nuestro territorio! ya que nos hacen un grave daño y también nos ponen de riesgo nuestra salud No solamente a la comunidad a los animales también, la verdad nos dejan un caos tremendo. Principales consecuencias 1 contaminación del agua: nuestra comunidad no podrá conseguir más agua. Número 2 contaminación del suelo los degradan nuestros suelos y la pérdida fertilidad. Número 3 impacto en el relieve y en el paisaje problemas de erosión y deslizamiento de tierra número 4 salud humana explotación de mercurio a través del consumo de agua, alimentos contaminados. 4 deforestación y pérdida biodiversidad alteración de los ecosistemas y pérdida de especies”

1.22. Laura Valentina Rodríguez Oliveros

Cumaral Biodiversa

“Es necesaria la conservacion de ecosistemas con gran riqueza hidrica como lo es Cumaral, con muchos nacederos y reservorios subterrneos de agua.”

1.23. Carol Rodríguez chisco

Inspección de Guacavia

“No estoy de acuerdo de que den licencia para explotar los minerales ya esto representa un atentado con nuestra comunidad ya que el riesgo es latente se podría generar una

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



**Agencia
Nacional de Minería**

catástrofe como la de Ocoa en el Putumayo también al contaminar el río Guacavía ya no habría más turismo y este es el que más genera empleo en nuestra comunidad.”

1.24. Natalia Rodríguez Buitrago

“Riesgos de deslizamientos e inundaciones: Desde 1994 la zona presenta erosión severa, especialmente en Volcán Blanco, quebradas Las Pavas y La Negra, y áreas del Parque Natural Chingaza. La deforestación, el uso de dinamita en la apertura de vías, la exploración sísmica y la construcción de obras han ocasionado pérdidas económicas y sociales (destrucción de viviendas, escuela, iglesia y un puesto de salud en San Joaquín). Estos procesos, sumados a lluvias más intensas, han generado deslizamientos masivos, represamientos e inundaciones que afectan a Cumaral, Guacavía y Medina (Cundinamarca), dejando puentes destruidos y más de 20 mil habitantes en riesgo. Alta vulnerabilidad geológica: Las veredas San Joaquín, Juan Pablo y Caney Medio están sobre fallas activas que incrementan la inestabilidad del terreno, ocasionando deslizamientos, pérdida de cobertura vegetal, represamiento de ríos y avalanchas. Amenaza a fuentes de agua: La aprobación de concesiones en San Joaquín y Juan Pablo pone en riesgo cuatro acueductos que abastecen a más de 21 mil habitantes de Cumaral y Restrepo. La minería puede generar drenaje ácido, liberando metales pesados como mercurio y plomo, lo que contaminaría aguas superficiales y subterráneas, afectando la salud humana, la biodiversidad y los suelos, además de incrementar la sedimentación y el desbordamiento de ríos.”

1.25. María Edith Díaz

Comunidad

“No estoy de acuerdo ya que se contamina el río ya que depende la comunidad del agua, dañan el turismo, aflojan la monta ocasionando daños y daños erupciones causando daño a las personas en la salud”

1.26. Carlos Samuel Acero

“En general los pobladores de Cumaral no estamos de acuerdo que se den títulos mineros en el Municipio porque como toda concesión trae impactos ecológicos, económicos, sociales, culturales. Hay cambios en el paisaje, se produce contaminación sonora, afecta fuentes hídricas superficiales y subterráneas, crecen los costos de la canasta familiar, atrae población foránea y se acaba el tejido social. Cumaral está en zona de riesgo Sísmico alto y en la cordillera donde nace el río Guacavía y otros caños que surten varios Acueductos son zonas donde se han presentado derrumbes. Se estarían violando varios derechos fundamentales como el derecho, al agua, a un ambiente sano, a la alimentación, entre otros.”

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



**Agencia
Nacional de Minería**

Respuesta para los comentarios 1.1 a 1.26 y observaciones:

Agradecemos las intervenciones realizadas, y teniendo en cuenta que tienen un mismo sentido, la ANM dará una única respuesta a las mismas. El procedimiento de Audiencias Públicas Mineras fue fortalecido por parte de la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución 1099 de 2023, modificada parcialmente mediante Resolución No. 558 de 2024, con el ánimo de vincular a las comunidades en el otorgamiento de títulos mineros y conocer sus inquietudes, expectativas y percepciones en torno a los mismos.

En este sentido es importante mencionar los antecedentes del Procedimiento de Audiencia Pública Minera, en el que la ANM respetuosa de las órdenes dadas por las Altas Cortes, para este caso la Corte Constitucional, en especial lo dispuesto en la sentencia C-389 de 2016 y en la **Sentencia de Unificación SU-095 de 2018, y lo dispuesto en la Circular 6 de 2023 proferida por la Procuraduría General de la Nación**, por lo que la Entidad procedió a fortalecer el Programa de Relacionamento con el Territorio, tanto en el procedimiento de Coordinación y Concurrencia como el de Audiencias Públicas de Participación de Terceros, con el fin de garantizar el derecho a la participación real, inclusiva y efectiva de la comunidad, organizaciones sociales, demás actores interesados y entidades públicas y privadas en los procesos de titulación minera; así como, la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en el proceso de titulación minera, con el fin de armonizar la legislación ambiental, las políticas y normas municipales y/o departamentales, con el desarrollo de los proyectos mineros.

La Corte Constitucional, en la Sentencia SU-095 de 2018, exhortó al Congreso de la República a definir mecanismos de participación ciudadana y de coordinación nación-territorio en el sector minero energético. Aunque dicha ley aún no ha sido expedida, la misma providencia emitió órdenes vinculantes a las entidades del sector, entre ellas el Ministerio de Minas y Energía, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería.

En su orden sexta, la Corte instruyó a estas entidades a mantener y fortalecer programas que promuevan el diálogo, la comunicación y la información con autoridades locales, aplicando los principios de coordinación, concurrencia e información suficiente. Esta directriz ha sido divulgada a las comunidades, incluida la aquí interviniente, y constituye un mandato vigente que orienta el rediseño de los procedimientos de participación, como la Audiencia Pública Minera.

Lo anterior debe verse en concordancia con lo expuesto por la honorable Corte Constitucional en la parte considerativa del fallo, donde ordena:

La Sala Plena advierte que el fortalecimiento de estas estrategias debe propender por la participación ciudadana y la concurrencia entre Nación y territorio, tanto en contratos

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



**Agencia
Nacional de Minería**

futuros como vigentes, con el fin de evitar y prevenir riesgos sociales y ambientales. Para ello, deben mejorarse las cláusulas contractuales sobre inversiones sociales —como los Programas en Beneficio de las Comunidades en los contratos de la ANH y los Planes de Gestión Social en los contratos de la ANM— y realizar seguimiento estricto a su cumplimiento, articulándolos con los planes de desarrollo nacional, municipal y departamental. En ese contexto, la Corte hace un llamado al MME, a la ANH y a la ANM para que exijan rigurosamente la debida diligencia ambiental y social, y el respeto de los derechos humanos conforme a los postulados constitucionales y a los principios de empresas y derechos humanos desarrollados en el país.

En cumplimiento de estas órdenes, la ANM ha rediseñado el procedimiento de Audiencia Pública Minera (APM), incorporando fases de acercamiento al territorio, coordinación interinstitucional, pedagogía social y deliberación pública, con trazabilidad documental de cada intervención ciudadana. Este procedimiento busca garantizar que la participación no sea simbólica, sino incidente en la toma de decisiones.

La Procuraduría General de la Nación, mediante la Circular 006 de 2023, ha reiterado la necesidad de garantizar el ejercicio pluralista de la participación ciudadana, incluso en ausencia de una ley específica, y de materializar instrumentos de coordinación y concurrencia entre Nación y territorio. Esta circular exige que la información previa a los escenarios de participación sea clara, comprensible y entregada con suficiente antelación, incorporando criterios diferenciales según la magnitud e impacto de los proyectos.

Respecto al principio de subsidiariedad, la ANM reconoce que el Gobierno Nacional debe colaborar activamente con los municipios para fortalecer sus capacidades técnicas, especialmente en materia de ordenamiento territorial, gestión del riesgo y determinantes ambientales. En el caso de Cumaral, se ha solicitado formalmente a las autoridades locales y ambientales la documentación técnica disponible, y se ha procedido a evaluar únicamente aquellas propuestas que cumplen con los requisitos establecidos.

Es importante aclarar que el otorgamiento de un título minero no habilita la explotación inmediata. El título se formaliza mediante el contrato de concesión, regulado por el artículo 45 del Código de Minas, y autoriza al particular, por su cuenta y riesgo, a realizar estudios de exploración, actividades de explotación (si la exploración demuestra viabilidad), beneficio de minerales y cierre del proyecto. Antes de continuar con la evaluación técnica, el proponente debe contar con el certificado ambiental expedido por la autoridad competente —en este caso, Cormacarena— que verifica si el área solicitada es compatible ambientalmente con la actividad minera. Este certificado no equivale a una licencia ambiental, ni autoriza la explotación. La licencia ambiental solo se exige si el proyecto avanza a fase de explotación, y será evaluada por Cormacarena conforme a los impactos y medidas de compensación.

La ANM no promueve la titulación minera como solución automática para la descolmatación de ríos. Cualquier propuesta debe ser evaluada en su contexto técnico, ambiental y social, y contar con licencia ambiental expedida por la autoridad competente. La gestión integral del riesgo de desastres requiere estudios específicos, articulación

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



**Agencia
Nacional de Minería**

interinstitucional y participación comunitaria. La minería no reemplaza estas herramientas ni se presenta como solución única.

La Agencia reafirma su compromiso con la participación efectiva, la justicia ambiental, la trazabilidad institucional y el respeto por los derechos colectivos. Su intervención ha sido registrada, será considerada en los análisis técnicos y jurídicos, y contribuye a fortalecer la deliberación pública en el marco de la Audiencia Pública Minera.

De otra parte, la Procuraduría General de la Nación, mediante la Circular No. 006 del 13 de marzo de 2023, ha reiterado que, aunque el Congreso no haya expedido la legislación que regule los mecanismos de coordinación y concurrencia entre autoridades nacionales y territoriales en materia minera y de hidrocarburos, es necesario dar cumplimiento a las subreglas definidas por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-095 de 2018. En ese sentido, se exhorta a las autoridades a garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana pluralista y a materializar instrumentos de coordinación y concurrencia entre los sectores nacionales y el territorio, específicos para la explotación del subsuelo y de los recursos naturales no renovables. Estos instrumentos deben propender por el fortalecimiento institucional y técnico de las autoridades cabeza de sector ambiente, minas y energía, y simultáneamente por la participación de los municipios y distritos de forma razonable, sin que ello implique un derecho al veto por parte de los mandatarios locales.

La Circular también establece que los mecanismos de participación ciudadana e instrumentos de coordinación y concurrencia deben incorporar criterios diferenciales frente a la dimensión de los proyectos, la magnitud de los impactos que generarán y la complejidad técnica que implican. Las comunidades deben contar con información previa, clara, sencilla, entendible y entregada con suficiente antelación a los escenarios de participación.

En cumplimiento de estas órdenes, la ANM ha rediseñado el procedimiento de Audiencia Pública Minera (APM), incorporando fases de acercamiento al territorio, coordinación interinstitucional, pedagogía social y deliberación pública, con trazabilidad documental de cada intervención ciudadana. Este procedimiento busca garantizar que la participación no sea simbólica, sino incidente en la toma de decisiones.

Respecto al principio de subsidiariedad, la ANM reconoce que el Gobierno Nacional debe colaborar activamente con los municipios para fortalecer sus capacidades técnicas, especialmente en materia de ordenamiento territorial, gestión del riesgo y determinantes ambientales. En el caso de Cumaral, se ha solicitado formalmente a las autoridades locales y ambientales la documentación técnica disponible, y se ha procedido a evaluar únicamente aquellas propuestas que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley y la jurisprudencia.

Así las cosas, es necesario mencionar que precisamente, la razón de ser del procedimiento de Audiencia Pública Minera fortalecido, es garantizar la participación libre e informada de las comunidades y es por esto mismo que, este proceso se está

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



**Agencia
Nacional de Minería**

implementando como consecuencia del fortalecimiento que realizó la Agencia Nacional Minería, como consecuencia lo ordenado en el numeral sexto de la Sentencia de Unificación SU-095 de 2018, la cual ordenó a la ANM “*mantener y fortalecer*” los mecanismos de participación en el otorgamiento de títulos mineros, y la Circular No. 6 de 2023 proferida por la Procuraduría General de la Nación, con el fin de garantizar el derecho a la participación informada de la ciudadanía y de las entidades públicas para aplicar los principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiariedad con el ente territorial, lo anterior, con el fin de armonizar la legislación ambiental, las políticas y normas municipales y departamentales, con el desarrollo de los proyectos mineros; hasta tanto el Congreso de la República expida una ley que reglamente la participación de la ciudadanía y el desarrollo de los principios de coordinación y concurrencia.

En cuanto a las etapas de evaluación en la titulación minera, el proceso se estructura en cuatro componentes:

La evaluación técnica es realizada por profesionales de la Agencia Nacional de Minería, quienes verifican el área solicitada y el plano conforme a la Resolución 505 de 2019, definen la autoridad ambiental competente, determinan la prelación en territorios étnicos según el Código de Minas, y revisan el Formato A conforme a la Resolución 143 de 2017 y la Ley 685 de 2001. Esta evaluación se materializa en un concepto técnico suscrito por el evaluador.

La evaluación de capacidad económica se basa en las resoluciones expedidas por la ANM, y contempla la revisión de la documentación aportada por el proponente y el análisis de sus indicadores financieros.

La evaluación jurídica incluye la verificación documental en la plataforma AnnA-Minería, la validación de la capacidad legal del proponente —incluyendo objeto social y vigencia—, la revisión de antecedentes en bases oficiales como Procuraduría, Contraloría y Policía, el cumplimiento de requisitos legales establecidos en la Ley 685 de 2001, el Decreto 1073 de 2015 y la Resolución 143 de 2017, así como la identificación de causales de rechazo previstas en el artículo 274 de la Ley 685. En caso de requerimientos, se emite acto administrativo conforme al artículo 269 de la misma ley.

La verificación ambiental, en cumplimiento de la Sentencia No. 470 de 2022, exige que el certificado ambiental indique si el proyecto se superpone con ecosistemas protegidos, si el territorio está zonificado y si la actividad minera está permitida según el instrumento de zonificación vigente.

La autoridad ambiental es responsable de acompañar y realizar seguimiento al componente ambiental de los proyectos mineros. En cumplimiento de la Sentencia del Consejo de Estado del 4 de agosto de 2022, adicionada el 29 de septiembre del mismo año, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Circular No. SG-40002023E4000013, en la que se establecen los lineamientos para emitir certificaciones ambientales. Esta circular define los requisitos mínimos que deben presentar los

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



**Agencia
Nacional de Minería**

interesados, la información que debe contener la certificación, y establece que tanto la solicitud como la expedición deben realizarse a través de la plataforma VITAL.

Posteriormente, mediante el Decreto 107 del 26 de enero de 2023, el Gobierno Nacional adoptó medidas para garantizar el cumplimiento de dicha sentencia. En este marco, se ordenó a la Agencia Nacional de Minería exigir el certificado ambiental a los proponentes de áreas que, a la fecha de expedición del decreto, aún no contaban con título minero.

La validación ambiental es realizada por profesionales de la Autoridad Minera, quienes revisan las certificaciones emitidas por las autoridades ambientales competentes. Estas deben haber sido expedidas a través de la Ventanilla Minera – VITAL y radicadas por el proponente en la plataforma AnnA Minería, asegurando que ambas coincidan en contenido y número VITAL. Además, se verifica que el área certificada corresponda con la solicitada en AnnA Minería.

La certificación ambiental debe incluir información clave como el número VITAL, la superposición del proyecto con ecosistemas protegidos, la zonificación ambiental vigente del territorio, y la compatibilidad de las actividades mineras con dicha zonificación. También debe contener un mapa o salida gráfica con el análisis ambiental del polígono de interés, en el sistema de referencia indicado por la circular. Este insumo permite contrastar las determinantes ambientales que podrían restringir o excluir la actividad minera en el área propuesta.

Entre los ecosistemas evaluados se encuentran los pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), como parques nacionales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, áreas de recreación y reservas naturales de la sociedad civil. También se consideran áreas de conservación in situ como la Reserva Forestal de la Ley 2ª de 1959, humedales RAMSAR y no RAMSAR, páramos, arrecifes de coral, manglares, y zonas compatibles con la minería en la Sabana de Bogotá. En este sentido, es importante aclarar que el certificado ambiental no debe confundirse con la licencia ambiental. Mientras que el certificado ambiental es un documento que certifica que el proyecto cumple con ciertos requisitos ambientales, para el otorgamiento de la licencia ambiental es necesario realizar un estudio profundo sobre las afectaciones del proyecto minero en relación con el ambiente y su otorgamiento corresponde exclusivamente a la autoridad ambiental competente.

En relación con el uso del suelo estipulado en el instrumento de ordenamiento territorial de Cumaral, es importante destacar que, para el otorgamiento de un título minero, la autoridad minera solicita el cumplimiento de los requisitos precontractuales mencionados previamente. Si la solicitud cumple con dichos requisitos, se considera viabilizada y se procede con el desarrollo del procedimiento de Audiencia Pública Minera (APM) y la posterior celebración de la audiencia.

Una vez finalizados estos pasos y validada la información del solicitante, se valida que se cumplan con todos los requisitos jurídicos, técnicos, económicos y ambientales vigentes y que no esté incurso en ninguna causal de rechazo, de ser así, será viable proceder a la suscripción del contrato de concesión minera. Es en la fase contractual de este proceso

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



**Agencia
Nacional de Minería**

cuando el titular debe solicitar la Licencia Ambiental ante la autoridad ambiental competente, la cual, evalúa dicha solicitud a la luz del instrumento de ordenamiento territorial vigente en el municipio. En esta fase, la autoridad ambiental determina las zonas para desarrollar la actividad minera, conforme a la normativa y el uso del suelo establecido.

Ahora bien, frente a la pregunta: “¿Han tenido en cuenta de que en ese punto se surte el acueducto de Cumaral y veredales? ¿Han tenido las reversas forestales de coviandina que hay en el sector?”, es importante citar lo que establece la legislación y la jurisprudencia vigente, a efectos de determinar la idoneidad ambiental en las propuestas de contrato de concesión y en los títulos mineros.

Es así como la Ley 685 de 2001 dispone frente al estudio de impacto ambiental:

“Artículo 85. Estudio de Impacto Ambiental. Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutados por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales. (Subrayado fuera de texto).

Es así como el Decreto 1076 de 2025 en el artículo 2.2.2.9.2.2. define los estudios ambientales como:

“Estudios Ambientales: Son aquellos estudios que son exigidos por la normatividad ambiental, para la obtención o modificación de una licencia ambiental o su equivalente, permiso, concesión o autorización y cuya elaboración implica realizar cualquier actividad de recolecta de especímenes silvestres de la diversidad biológica”.
(Subrayado fuera de texto).

En el marco del proceso de titulación minera, es fundamental entender que el otorgamiento de un título no habilita la explotación, sino que autoriza la exploración. Para avanzar hacia la fase de explotación, el titular debe obtener la licencia ambiental expedida por la autoridad competente, como la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), en el caso de proyectos ubicados en esta jurisdicción.

El proceso de licenciamiento ambiental inicia con la presentación formal de la solicitud ante la autoridad ambiental. A partir de allí, el titular debe elaborar un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), que incluye la descripción detallada del proyecto, el análisis del entorno natural y social, la identificación de impactos potenciales y la formulación de medidas de

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



**Agencia
Nacional de Minería**

mitigación. Este estudio debe reflejar con precisión la ubicación, los métodos de extracción, la biodiversidad, los recursos hídricos, la calidad del aire, el suelo y los aspectos socioeconómicos del área de influencia.

Como parte del proceso, se deben realizar mecanismos de participación ciudadana que permitan a las comunidades expresar sus opiniones y preocupaciones. Estos espacios pueden incluir talleres, foros o reuniones informativas, y son esenciales para garantizar la transparencia y la legitimidad del proyecto.

Una vez presentado el EIA, la autoridad ambiental procede a su revisión técnica, evaluando la calidad del estudio y la viabilidad de las medidas propuestas. En caso de requerirse ajustes o información adicional, se emiten observaciones que deben ser atendidas por el titular.

Si el EIA cumple con los requisitos establecidos y las medidas de mitigación se consideran adecuadas, la autoridad ambiental emite la licencia correspondiente, autorizando la fase de explotación minera. Esta licencia establece condiciones específicas que deben ser cumplidas por el titular durante toda la ejecución del proyecto.

Una vez otorgada la licencia, el titular está obligado a realizar monitoreos ambientales periódicos y presentar informes de seguimiento ante la autoridad competente, en este caso la CAR. Estos informes deben evidenciar el cumplimiento de las condiciones establecidas y la efectividad de las medidas de mitigación implementadas.

La autoridad ambiental puede realizar auditorías y visitas de verificación para asegurar que el proyecto cumpla con las normas ambientales y las condiciones de la licencia. Estas acciones permiten identificar desviaciones, aplicar correctivos y garantizar la sostenibilidad del proyecto.

Además de las normativas nacionales, es indispensable considerar las regulaciones locales y los ordenamientos territoriales vigentes en Cundinamarca. Asimismo, el contexto social debe ser cuidadosamente abordado, reconociendo que la participación de las comunidades es clave en escenarios donde los conflictos sociales por la minería son recurrentes.

Este proceso de licenciamiento ambiental se articula con las etapas de evaluación en la titulación minera, que incluyen la evaluación técnica, económica, jurídica y ambiental. Cada una de estas etapas garantiza que las propuestas de concesión cumplan con los requisitos establecidos por la Agencia Nacional de Minería y las autoridades ambientales competentes, asegurando la legalidad, viabilidad y sostenibilidad de los proyectos mineros en Colombia.

Como se denota de lo anterior, es en la etapa del licenciamiento ambiental donde se reconocen claramente los lugares en los que es posible desarrollar el proyecto minero, así como los posibles impactos ambientales producto de conocer los detalles del método extractivo, y se puede participar activamente.

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



**Agencia
Nacional de Minería**

Es por ello que en el momento en que se lleva a cabo el trámite para el otorgamiento de títulos mineros, no se pueden determinar *las fuentes de agua, acuíferos y su caudal*, es así como el Consejo de Estado en su sentencia de ventanilla minera ordena allegar en esta etapa, certificado ambiental expedido por la autoridad ambiental donde se identifique que el área de la solicitud **NO se superpone** con los ecosistemas del SINAP (sistema de Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales Regionales, Reservas Forestales Protectoras, Distritos de Manejo Integrado, Distritos de Conservación de Suelo, Áreas de Recreación, Reservas Naturales de la Sociedad Civil) y **NO se superponen** con Áreas de Conservación in Situ de Origen Legal (Reservas Forestales de la Ley 2ª de 1959, Humedales RAMSAR y Humedales NO RAMSAR, Paramos, Arrecifes de Coral, los Pastos Marinos y los Manglares, Reservas Temporales de la Minería, Zonas Compatibles con las Explotaciones Mineras de la Sabana de Bogotá).

Visto lo anterior, se puede advertir que la idoneidad ambiental de una propuesta está dada actualmente en el certificado ambiental de acuerdo a los postulados de la Sentencia de Ventanilla Minera.

En conclusión, se puntualiza en que la Agencia Nacional de Minería no otorga licencias ambientales, esto es competencia exclusiva de la autoridad ambiental. Por lo tanto, respecto a las posibles afectaciones ambientales, es competencia de la autoridad ambiental competente que corresponda, evaluar el licenciamiento ambiental y realizar seguimiento al componente ambiental de un proyecto minero.

Por otra parte, con relación al comentario:

“Nuestra comunidad del municipio de cumaral, solicitamos a la agencia Nacional de minería a atender a nuestra voluntad ya que nos oponemos a la minería en nuestra veredas San Joaquín y Juan Pablo 2, ya que esta zona son nuestras Fuentes hídricas importantes para nuestro municipio. por eso le decimos no a las minerías en nuestro territorio! ya que nos hacen un grave daño y también nos ponen de riesgo nuestra salud No solamente a la comunidad a los animales también, la verdad nos dejan un caos tremendo. Principales consecuencias 1 contaminación del agua: nuestra comunidad no podrá conseguir más agua. Número 2 contaminación del suelo los degradan nuestros suelos y la pérdida fertilidad. Número 3 impacto en el relieve y en el paisaje problemas de erosión y deslizamiento de tierra número 4 salud humana explotación de mercurio a través del consumo de agua, alimentos contaminados. 4 deforestación y pérdida biodiversidad alteración de los ecosistemas y pérdida de especies”

La Agencia Nacional de Minería, en el marco del cumplimiento de su objetivo misional, sus obligaciones legales emanadas de la Ley 685 de 2001 y el Decreto 4134 de 2011, y de las ordenes proferidas por la Corte Constitucional, en especial a través de su Sentencia de Unificación SU-095 de 2018, expidió la Resolución No. 1099 del 22 de diciembre de 2023, modificada parcialmente mediante la Resolución No. 558 de 2024,

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



**Agencia
Nacional de Minería**

mediante las cuales se fortaleció el Programa de Relacionamiento con el Territorio, tanto en el procedimiento de Coordinación y Concurrencia como el de Audiencias Públicas de Participación de Terceros, con el fin de garantizar el derecho a la participación real, inclusiva y efectiva de la comunidad, organizaciones sociales, demás actores interesados y entidades públicas y privadas en los procesos de titulación minera; así como, la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en el proceso de titulación minera, con el fin de armonizar la legislación ambiental, las políticas y normas municipales y/o departamentales, con el desarrollo de los proyectos mineros.

Así las cosas, los mecanismos dispuestos por la ANM por medio de las Audiencias Públicas Mineras, son una herramienta que permite la participación informada de la comunidad y personas interesadas, adicionalmente y tal como se establece en el reglamento de la APM, *“La Audiencia Pública Minera no limita el derecho de los ciudadanos a recurrir a otros mecanismos de participación ciudadana”*.

En este sentido, la comunidad tiene el derecho legítimo de acceder a los medios de participación que consideren pertinentes y cualquier acción o mecanismo adicional de participación podrá ser ejercido conforme a la normatividad vigente. Sin embargo, es importante tener en cuenta que, en relación con el desarrollo de proyectos mineros en el territorio nacional, no existe un poder de veto por parte de las entidades territoriales ni las comunidades, conforme lo cita la Sentencia SU-095 de 2018.

Las sentencias C-389 de 2016 y SU-095 de 2018 reafirman que ni el Gobierno Nacional ni las entidades territoriales tienen competencias absolutas sobre la exploración y explotación del subsuelo y los recursos naturales no renovables (RNNR). En consecuencia, las entidades territoriales no tienen poder de veto para impedir estas actividades en su jurisdicción, dado que la propiedad del subsuelo está en cabeza del Estado y su aprovechamiento debe armonizarse con el ordenamiento territorial.

Ambas providencias establecen que los mecanismos de participación ciudadana y los instrumentos de coordinación y concurrencia entre Nación y territorio deben diseñarse conforme a los postulados constitucionales, garantizando el respeto por los derechos colectivos sin desconocer las competencias compartidas en materia de desarrollo minero y ambiental.

Es de precisar que la minería es una actividad económica lícita en el territorio colombiano y de interés público, motivo por el cual no es posible la existencia de un veto, tal como lo reafirman las sentencias C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, así:

“(…)

“Conclusiones generales respecto a las consultas populares con relación a la exploración o explotación del subsuelo o de recursos naturales no renovables –RNNR-.

vii) Ni la nación (nivel nacional o central) ni las entidades territoriales tienen competencias absolutas en materia de explotación del subsuelo y de los RNNR; así, las entidades territoriales no cuentan con competencia absoluta sobre los

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



**Agencia
Nacional de Minería**

recursos del subsuelo, ni tampoco poder de veto respecto a la realización de actividades para la explotación del subsuelo y de RNNR, de acuerdo con una lectura e interpretación sistemática de la Constitución”.

(...)

“Criterios para la definición de mecanismos de participación ciudadana e instrumentos de coordinación y concurrencia nación territorio específicos para la explotación del subsuelo y de recursos naturales no renovables – RNNR-.

3. *Inexistencia de un poder de veto de las entidades territoriales para la exploración y explotación del subsuelo y de recursos naturales no renovables.* *De acuerdo con los postulados constitucionales que prevén la explotación del subsuelo y los RNNR, su propiedad en cabeza del Estado y las competencias de las entidades territoriales y de la nación –gobierno nacional central- sobre el suelo, el ordenamiento territorial, el subsuelo y los RNNR, las entidades territoriales no pueden prohibir el desarrollo de actividades y operaciones para tales fines en su jurisdicción.*

(...)”

Ahora bien, ante la inexistencia de un poder de veto indicado en la Sentencia SU-095 de 2018 y detallado de manera previa, para la ANM ha sido prioritario el ejercicio del derecho a la participación informada de las comunidades, por lo que se resalta la importancia de ser escuchados, en cuanto a las preocupaciones e inquietudes relacionadas con los posibles proyectos mineros y buscar acuerdos que le den soluciones a estas; sin embargo, al no existir causal aplicable de rechazo aparente en relación con las propuestas de contrato de concesión, no es posible negar el posible otorgamiento de títulos mineros, siempre y cuando se cumpla con los requisitos económicos, jurídicos, técnicos, ambientales, entre otros; ya que esto sería contrario a la Constitución Política y demás normas preexistentes.

Es importante indicar que ni la ANM ni las entidades territoriales tienen la potestad ni legal ni reglamentaria para exigir requisitos diferentes a los señalados en la Ley y/o en la jurisprudencia para acceder a un título minero, es así como el artículo 4 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas – dispone al respecto:

“Artículo 4°. Regulación general. Los requisitos, formalidades, documentos y pruebas que señala expresamente este Código para la presentación, el trámite y resolución de los negocios mineros en su trámite administrativo hasta obtener su perfeccionamiento, serán los únicos exigibles a los interesados. Igual principio se aplicará en relación con los términos y condiciones establecidas en este Código para el ejercicio del derecho a explorar y explotar minerales y de las correspondientes servidumbres.

De conformidad con el artículo 84 de la Constitución Política, ninguna autoridad podrá establecer ni exigir, permisos, licencias o requisitos

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



**Agencia
Nacional de Minería**

adicionales para la procedencia de las propuestas o para la expedición, perfeccionamiento y ejercicio del título minero, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental". (Subrayado fuera de texto).

La normativa es clara al señalar la aplicación de la potestad reglamentaria en este caso, lo anterior al tenor de lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución Política, que dispone "Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio", (Subrayado fuera de texto).

En ese sentido, la ANM ha buscado dar respuesta a las necesidades, preocupaciones y expectativas de las comunidades donde se pretenden proyectos mineros, pero en todo caso deben estar dentro del margen de las normas y lineamientos jurisprudenciales.

Por otra parte, frente a los comentarios:

"Las aguas del río Guacavía se contaminarían y en el centro poblado de Guacavía se acabaría el turismo, que es parte económica de nuestro querido pueblo. Considero que no es viable ese proyecto de los títulos mineros."

"Además nuestra inspección de Guacavía vive del turismo de su gastronomía, y si nos contaminan el agua se acaba el turismo y se acaba todo. ¿De qué vamos a vivir? Si es nuestra principal fuente de ingreso."

"Además nuestra inspección depende del río porque vivimos del turismo. Yo tengo un restaurante y si eso pasa nos tocaría cerrar y no dar empleo porque ya no tendríamos turismo."

Estas inquietudes —incluyendo el riesgo de contaminación del agua, la pérdida de empleos derivados del turismo y el cierre de establecimientos comerciales— han sido registradas y serán consideradas en los análisis técnicos y jurídicos que respaldan la toma de decisiones sobre las propuestas mineras en el municipio.

La ANM reconoce que el turismo en Guacavía no solo representa una actividad económica, sino también una expresión cultural y comunitaria profundamente ligada al territorio. Por ello, cualquier propuesta minera debe ser evaluada con especial atención a su contexto ambiental, social y económico, y no podrá avanzar a fase de explotación sin contar con la licencia ambiental expedida por la autoridad competente —en este caso, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (Cormacarena)— quien determinará si existen impactos, medidas de manejo y compensaciones adecuadas.

Es importante reiterar que el otorgamiento de un título minero no autoriza la explotación inmediata. Se trata de un permiso de exploración, regulado por el artículo 45 del Código de Minas, que permite al proponente evaluar la viabilidad técnica, económica y ambiental del proyecto. Solo si se demuestra dicha viabilidad y se obtiene la licencia ambiental,

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



**Agencia
Nacional de Minería**

podrá iniciarse la fase de explotación, bajo estricta supervisión de las autoridades competentes.

Es preciso aclarar que, en relación con el apoyo que puede generar la actividad minera a otras fuentes económicas en la región como el ecoturismo y agricultura, se invita a la comunidad a continuar participando del desarrollo del procedimiento de Audiencia Pública Minera, el cual, dentro de su implementación, busca la generación de posibles acuerdos entre comunidad y solicitantes, entre ellos el apoyo a proyectos productivos de la región. Ejemplo de ello, fue la implementación de la Fase III del procedimiento durante la semana del 08 al 12 de septiembre del 2025 por medio de la Pedagogía y Dialogo Social, en el que algunos miembros de la comunidad entablaron comunicación con los solicitantes, dialogando sobre posibles acuerdos en relación con la prioridad de dichos proyectos.

Es de aclarar que, durante el espacio de Audiencia se podrán dialogar sobre otros acuerdos de interés de las partes, dentro de ellos, los procesos de formalización minera, para mineros tradicionales. Así mismo, cabe resaltar que los acuerdos abordados durante la Audiencia pasaran a ser parte de la minuta contractual de los futuros titulares mineros.

La Agencia Nacional de Minería (ANM agradece la observación ciudadana que señala:

“Las contratistas de la ANM y la alcaldía no han realizado una convocatoria eficiente para que la comunidad esté bien informada.”

En atención a esta inquietud, es importante precisar que el grupo de profesionales de contratación minera de la ANM inició el desarrollo del procedimiento de Audiencia Pública Minera (APM) en el municipio de Cumaral en abril de 2024, iniciando la Fase I. Posteriormente, durante los meses de julio y agosto de 2025, se llevaron a cabo nueve (9) espacios de diálogo con comunidades y autoridades locales, culminando las Fases II y III del procedimiento. En total, se generaron doce (12) espacios de relacionamiento con distintos actores del municipio.

Estos espacios fueron programados y convocados formalmente a través de los presidentes de las juntas de acción comunal, y se compartieron con la alcaldía municipal para su apoyo en la difusión. La finalidad de estos encuentros fue divulgar el alcance del procedimiento, la normativa que lo regula, las fases del ciclo minero, y resolver inquietudes de índole ambiental, legal y geográfica que las comunidades han planteado.

La ANM reconoce que el acceso a la información clara, oportuna y comprensible es un componente esencial para garantizar la participación efectiva. Por ello, cada fase del procedimiento de APM se ha diseñado para fortalecer el diálogo social, la transparencia institucional y la trazabilidad documental, en cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-095 de 2018 y por la Procuraduría General de la Nación en la Circular 006 de 2023.

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

2. Eliseo Guevara

JAC paraíso sector la pica

“Las socializaciones se dieron en bloque de 6 solicitudes para nuestro municipio es de aclarar que en consenso con las juntas de acción comunal solo apoyamos una que es la que tendría jurisdicción en el río guacavía sector el puente número 5 en listado de solicitudes presentadas a socializar”

Respuesta:

Tal como se ha señalado en líneas anteriores, la Sentencia SU-095 de 2018 y la normativa vigente no confieren a las comunidades un poder de veto que permita rechazar de forma absoluta los proyectos mineros. A pesar de esto, la ANM considera fundamental garantizar el derecho a la participación informada de las comunidades.

En este contexto, es de suma importancia que sus preocupaciones e inquietudes relacionadas con los posibles proyectos mineros sean escuchadas. Por lo anterior, la Agencia Nacional de Minería busca establecer un diálogo para encontrar soluciones y llegar a acuerdos que beneficien a todas las partes.

Sin embargo, al no existir una causal de rechazo aplicable en las propuestas de contratos de concesión, no es posible negar el posible otorgamiento de los títulos mineros. Esto se debe a que negar un título que cumple con todos los requisitos económicos, jurídicos, técnicos y ambientales sería contrario a la Constitución Política de Colombia y demás normas preexistentes.

3. María Cristina Cortés Sandino

Cabildo del adulto mayor

“Es un medio, que nos permite socializar, la problemática de explotación minera, desde los sectores territoriales, sin que se llegue a silenciar la la persona que expresa su inquietud.”

Respuesta:

Agradecemos su intervención y el reconocimiento que realiza al desarrollo del procedimiento de Audiencia Pública Minera realizado en el municipio

4. Gloria Cristina Huertas Torres

No registra comentario

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



**Agencia
Nacional de Minería**

5. Julián David Villa Nieves

“No se cumplen los principios de coordinación y subsidiariedad, porque no hay claridad legal según sentencia SU 095-18 del alcance de los argumentos de los ciudadanos, violentando el acuerdo de Escazú, el mero rito de asistir y exponer argumentos no es garantía, frente a la Justicia ambiental, participación, información, además de los principios de Coordinación, y en torno a la Subsidiariedad, refiero que el municipio no tiene actualizados estudios de identificación de riesgo y un análisis serio sobre los posibles aportes o descalabros que ha generado la titulación minera en la gestión integral de riesgos de desastres, ya que falazmente lo venden como la solución para la descolmatación del río y con ello gestionar el riesgo, desatendiendo los resultados de estos infantiles argumentos en otros ríos en los cuales este mecanismo no ha incidido positivamente. Tomar decisiones de titulación minera sin la información técnica que soporta el ordenamiento territorial y sus determinantes y omitir primero resolver precisamente la subsidiariedad que obliga al MME y al gobierno nacional a colaborar con el municipio para que actualice su información del territorio para que las decisiones no vayan en detrimento de los derechos colectivos de los ciudadanos, precisamente un tema ordenado por el Honorable Consejo de Estado en la sentencia de cierre de la ventanilla minera y frente a la cual en el municipio de Cumaral no se ha cumplido en este procedimiento, siendo una prioridad en la toma de las decisiones.”

Respuesta:

Agradecemos su intervención, la cual plantea con profundidad temas esenciales para el desarrollo legítimo de los procesos de titulación minera. En atención a sus observaciones, la Agencia Nacional de Minería (ANM) se permite responder de manera puntual y desagregada:

El título minero se formaliza mediante un contrato de concesión regulado por el artículo 45 del Código de Minas, que autoriza al particular, por su cuenta y riesgo, a realizar exploración, explotación si hay viabilidad, beneficio de minerales y cierre del área intervenida. Este título no habilita la explotación inmediata; para ello, el titular debe obtener previamente la licencia ambiental expedida por la autoridad competente, en este caso Cormacarena, quien evalúa impactos, medidas de manejo y compensaciones. Al finalizar el proyecto, el titular debe reconfigurar el sitio y dejarlo en condiciones adecuadas.

Antes de continuar con la evaluación técnica de una solicitud de concesión, el proponente debe contar con el certificado ambiental, que verifica si el área es compatible con la actividad minera. Este documento no autoriza la explotación, pero es requisito previo para avanzar en el proceso de titulación.

La Corte Constitucional, en la Sentencia SU-095 de 2018, ordenó fortalecer los mecanismos de participación ciudadana en el sector minero energético, estableciendo que esta debe ser real, efectiva y deliberativa. En cumplimiento, la Audiencia Pública Minera fue rediseñada para incluir fases de acercamiento territorial, coordinación con

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



**Agencia
Nacional de Minería**

autoridades locales, espacios de pedagogía y diálogo social, y mesas de trabajo con trazabilidad documental. Cada intervención ciudadana es registrada, sistematizada y considerada en los informes técnicos y jurídicos que respaldan la toma de decisiones.

La ANM reconoce la vigencia del **Acuerdo de Escazú**, especialmente en lo relativo al acceso a la información ambiental, la participación pública en decisiones que afecten el entorno y el acceso a la justicia ambiental. Por ello, la APM garantiza publicación previa de propuestas viabilizadas, convocatoria abierta, diálogo directo entre comunidad y proponentes, y respuesta a cada intervención ciudadana.

El principio de subsidiariedad exige que el Gobierno Nacional apoye a los municipios en el fortalecimiento de sus capacidades técnicas. En Cumaral, se han identificado desafíos en la actualización de estudios de riesgo, ordenamiento territorial y determinantes ambientales. La ANM ha solicitado formalmente la documentación técnica disponible, aunque su actualización requiere articulación interinstitucional con el MME, el DNP, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo y las entidades territoriales.

La ANM no promueve la titulación minera como solución automática para la descolmatación de ríos. Toda propuesta debe ser evaluada en su contexto técnico, ambiental y social, y contar con licencia ambiental. La gestión integral del riesgo requiere estudios específicos, coordinación institucional y participación comunitaria. La minería no sustituye estas herramientas ni se presenta como solución única.

La sentencia del Consejo de Estado que ordenó el cierre de la ventanilla minera establece que no deben otorgarse títulos sin información técnica suficiente sobre el territorio, especialmente en lo relativo a ordenamiento, riesgo y determinantes ambientales. La ANM acata esta decisión y, en consecuencia, no otorga títulos en áreas sin la información mínima requerida. En Cumaral, solo se han evaluado propuestas que cumplen con los requisitos establecidos en el Código de Minas y en la sentencia de acción popular.

6. Ana María Corrales Aguirre

Vereda san Joaquín

“Si se otorgan esos títulos mineros van a cerrar el internado donde hay más de 200 niños entre ellos indígenas y afrodescendientes”

Respuesta:

El nuevo Procedimiento de Audiencias Públicas Mineras, junto con la participación de las comunidades, tiene como objetivo escuchar a las comunidades e identificar los lugares de interés y las actividades de la población, para llegar a posibles acuerdos con los proponentes.

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



**Agencia
Nacional de Minería**

Con este proceso, la Agencia Nacional de Minería busca construir acuerdos previos al otorgamiento de un título minero. Estos acuerdos establecerían obligaciones adicionales para el titular del proyecto, como el compromiso de no intervenir áreas de especial interés comunitario ni su zona de influencia. De esta forma, se garantiza la protección de la población vulnerable, sus actividades económicas y sus espacios tradicionales.

Es preciso tener en cuenta que los procesos de exploración y explotación minera, de acuerdo con la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), con el otorgamiento de un título minero, la Agencia Nacional de Minería (ANM) solo confiere el derecho a explorar, no a explotar. La explotación de los recursos minerales está condicionada a la obtención previa de la licencia ambiental, un proceso en el cual se definen y autorizan las áreas específicas para esta actividad.

Adicionalmente, si en una zona se identifica la presencia de algún determinante ambiental o socioeconómico que restrinja o prohíba la minería, dicha zona no podrá ser objeto de explotación. Esta medida busca garantizar la protección del medio ambiente y de las comunidades.

Respecto a la presencia de comunidades indígenas o afrodescendientes en el municipio de Cumaral, la Agencia Nacional de Minería no tiene conocimiento de su identificación en el área de influencia del proyecto. No obstante, en atención a la naturaleza de la solicitud, esta Agencia procedió a dar traslado de esta a la alcaldía municipal, para que en el desarrollo de sus competencias pueda generar las respuestas pertinentes.

7. Andrés Felipe Osorio Meluk

Ciudadano Cumaraleño

“El ingreso de la industria minera en la zona alta genera un alto riesgo de conflictos sociales. El territorio pasaría a ser disputado entre las comunidades que dependen del agua, el suelo y los bosques para vivir, y las empresas interesadas en su explotación económica. Esto puede derivar en divisiones internas, tensiones entre vecinos y enfrentamientos con la institucionalidad. La experiencia en otras regiones del país muestra que la minería de gran escala suele fragmentar el tejido social y debilitar los mecanismos comunitarios de resolución de conflictos. Además, el choque de visiones de desarrollo —una basada en la conservación y producción campesina, y otra en la extracción intensiva— acentúa la polarización y deteriora la gobernabilidad local. Lejos de traer progreso, los títulos mineros podrían convertirse en una fuente de inestabilidad social, vulneración de derechos humanos y pérdida de cohesión comunitaria, lo cual es mucho más costoso que cualquier beneficio económico temporal.”

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



**Agencia
Nacional de Minería**

Respuesta:

Agradecemos sus comentarios. Es necesario precisar que el fortalecimiento del procedimiento de Audiencia Pública Minera responde al mandato constitucional de garantizar la participación libre e informada de las comunidades en el otorgamiento de títulos mineros. Esta medida se implementa como resultado de la Sentencia de Unificación SU-095 de 2018, en la cual la Corte Constitucional ordenó a la Agencia Nacional de Minería (ANM) “mantener y fortalecer” los mecanismos de participación ciudadana, con el fin de aplicar los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad entre el Estado y los entes territoriales. Este enfoque busca armonizar la legislación ambiental, las políticas locales y el desarrollo de los proyectos mineros.

En este contexto, la ANM ha adoptado un procedimiento de puertas abiertas que promueve el diálogo directo con comunidades e interesados. El procedimiento de Audiencia Pública Minera se estructura en cuatro fases que permiten una interacción progresiva y transparente con el territorio.

La primera fase corresponde al acercamiento al territorio, en la cual se identifican las comunidades del municipio donde se han radicado propuestas de concesión minera. Este espacio permite escuchar sus inquietudes, socializar el procedimiento y establecer un canal de comunicación directo con actores locales.

La segunda fase se centra en la coordinación institucional y el diálogo social. Aquí se realiza una reunión con las autoridades municipales para analizar las propuestas que han sido viabilizadas, es decir, aquellas que cumplen con los requisitos técnicos, económicos, jurídicos y cuentan con certificación ambiental que las declara compatibles con la actividad minera. Esta información se cruza con el Esquema de Ordenamiento Territorial y otros instrumentos de planificación local, garantizando una evaluación integral. En paralelo, se desarrollan diálogos con la comunidad para recoger percepciones, preocupaciones y expectativas, fortaleciendo el ejercicio de participación real e informada.

La tercera fase está orientada a la pedagogía y el diálogo directo entre proponentes y comunidad. Este espacio permite que los proponentes conozcan de primera mano las necesidades e inquietudes del territorio, se resuelvan dudas y se generen acuerdos preliminares que contribuyan al desarrollo local.

La cuarta fase corresponde a la Audiencia Pública Minera, un espacio abierto y participativo donde se habilitan mesas de trabajo entre proponentes y comunidad. Los acuerdos alcanzados en este escenario se incorporan a la minuta del contrato de concesión, en caso de ser otorgado, y son objeto de verificación por parte de la ANM. Este mecanismo garantiza que los compromisos adquiridos respondan a las necesidades reales del territorio.

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



**Agencia
Nacional de Minería**

Como puede evidenciarse, este procedimiento se destaca por su enfoque territorial, su vocación de escucha activa y su compromiso con la participación libre e informada de las comunidades.

Adicionalmente, una vez otorgado el título minero, el concesionario está obligado a elaborar el Plan de Gestión Social (PGS), conforme a lo establecido en la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) y en disposiciones posteriores como la Ley 1753 de 2015 (Plan Nacional de Desarrollo). El PGS tiene como objetivo prevenir, mitigar y atender los impactos sociales negativos derivados de la actividad minera, al tiempo que maximiza los beneficios para las comunidades y el territorio. Este plan se convierte en la hoja de ruta que regula la relación entre la empresa minera, la comunidad y las autoridades locales, consolidando un modelo de gestión socialmente responsable y jurídicamente trazable.

El Plan de Gestión Social se enfoca en una serie de objetivos interrelacionados para garantizar una operación minera responsable y sostenible:

- Minimización de riesgos: Identificar, prevenir y mitigar los riesgos sociales que surgen del proyecto, como la migración de personas en busca de empleo, la presión sobre los servicios públicos o los conflictos por el uso de la tierra y el agua.
- Maximización de beneficios: Generar oportunidades sociales y económicas para las comunidades locales. Esto incluye programas de empleo local, capacitación, apoyo a proyectos productivos y fortalecimiento de la economía regional.
- Fortalecimiento de lazos: Establecer y mantener una relación de confianza y comunicación constante con los grupos de interés (comunidades, autoridades, organizaciones sociales) a lo largo de todas las etapas del proyecto, desde la exploración hasta el cierre de la mina.
- Inversión social: Definir y ejecutar programas y proyectos de inversión social que complementen las iniciativas del Estado, atendiendo a las necesidades y prioridades identificadas por la misma comunidad en el área de influencia del proyecto.

Este instrumento es de obligatorio cumplimiento y su ejecución es objeto de seguimiento y fiscalización por parte de la autoridad minera.

8. Denise Acosta

Educación

“Atención y educación sobre recursos mineros del municipio”

Respuesta:

La Audiencia Pública Minera constituye un espacio abierto de diálogo en el cual se presentará información detallada de las propuestas de contrato de concesión minera, así

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



**Agencia
Nacional de Minería**

como aspectos técnicos, ambientales, sociales y jurídicos que permiten a la comunidad conocer y comprender mejor el alcance de la actividad minera en el territorio.

De igual forma, la ANM pone a disposición de la comunidad sus canales institucionales para solicitar espacios de capacitación y acompañamiento técnico en materia minera, los cuales podrán ser gestionados a través de los Puntos de Atención Regional, Punto de Atención Local y la sede virtual www.anm.gov.co y correo electrónico contacto@anm.gov.co de la entidad, con el fin de fortalecer los procesos de formación y comprensión sobre los recursos mineros y su gestión en el país.

9. Rigoberto Agudelo Turriago

JAC vereda Chepero Alto cumaral

“Son importantes por permitir la participación ciudadana”

Respuesta:

Agradecemos su intervención y el reconocimiento que realiza al desarrollo del procedimiento de Audiencia Pública Minera realizado en el municipio

10. Edith Zabaleta

JAC Cumaral

No registra comentario

Conforme a lo expuesto, se da respuesta integral a los comentarios formulados por los interesados en el marco del Listado de inquietudes, requerimientos y aspectos positivos derivados de la Audiencia Pública Minera (APM) realizada para el municipio de Cumaral. Este documento se publica como mecanismo de transparencia y trazabilidad, en atención al principio de participación libre e informada, y con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la información por parte de las comunidades, proponentes y demás actores involucrados.

La Agencia Nacional de Minería reafirma su compromiso con la implementación de procedimientos abiertos, coordinados y técnicamente rigurosos, en cumplimiento de lo dispuesto por la Sentencia SU-095 de 2018 y demás normativa aplicable. La publicación de esta respuesta constituye un paso adicional en la consolidación de espacios de diálogo efectivo entre el Estado, el territorio y la ciudadanía.

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833